

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **036**

Fecha Estado: 04/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120160050300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARTHA DOLLY OSPINA DE FRANCO	ANA MERCEDES ARENAS CASTAÑEDA	Auto resuelve solicitud NO RECONOCE PERSONERÍA	01/03/2024		
05615318400120220046800	Verbal	SERGIO PAREJA RENDON	LUZ MILA PEREZ PERDOMO	Auto reconoce personería ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE Y REQUIERE	01/03/2024		
05615318400120220048900	Verbal	GRACIELA CASTRILLON RIOS	ALVARO ANTONIO BETANCUR OROZCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 27 DE MAYO DE 2024, HORA: 02:00 P.M. - REQUIERE PARTE ACTORA	01/03/2024		
05615318400120230045000	Verbal	OLGA LUCIA HERRERA	LUIS FERNANDO GUZMAN MAZO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A DEMANDADO - ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE	01/03/2024		
05615318400120230053100	Verbal Sumario	LINA MARCELA ZAPATA MAYA	FRAN YOVANI RESTREPO OCAMPO	Auto resuelve solicitud INFORMA	01/03/2024		
05615318400120230053300	Verbal	OMAR DE JESUS MEJIA MUNERA	ALBA LUCIA ARBOLEDA HURTADO	Auto que admite demanda de reconvencción	01/03/2024		
05615318400120230056400	Homologaciones	LEIDY JOHANA MOYA ARBELAEZ	WILTON DARIO SALAS DAVID	Auto resuelve solicitud INCORPORA SIN TRÁMITE YA FUE RESUELTO	01/03/2024		
05615318400120240005900	Jurisdicción Voluntaria	LUIS FERNEY ZAPATA RESTREPO	GENNY MARCELA CARDENAS CARDONA	Auto admite demanda	01/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	Sucesión
Radicado	056153184001-2016-00503-00

No se accede a reconocer personería al Dr. ANDRES GEOVANNY CASTAÑO EUSSE, por cuanto no se aportó la escritura mediante la cual la subrogataria LUZ MARINA OSPINA DE SANCHEZ le confirió poder general a la señora ADRIANA MARIA SANCHEZ OSPINA.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea9ef86902f0d35557c0563d5c608cf6b3fffb163c2c6d1c49049e75d421ea2**

Documento generado en 01/03/2024 01:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución
Radicado: 2022-00484-00

En los términos del poder sustituido, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al profesional del derecho Helbert Sair Leonardo Dalmart Acevedo Giraldo, portador de la T.P. N° 168.523 del C.S.J. Remítasele al correo electrónico (abogadohsld@gmail.com) el link de consulta del expediente digital, el cual contiene la totalidad de las piezas procesales obrantes a la fecha en el proceso y se actualiza constantemente y conforme se provean actuaciones.

De otro lado, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, informen al Juzgado acerca del acuerdo conciliatorio a que se pretendía llegar. Lo anterior so pena de reanudar el proceso y proseguir con las demás etapas procesales, por encontrarse vencido el término de suspensión decretado en audiencia del 24 de enero hogaño.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20bb9b79e55293390608d186ff88759db17edadbacd0670c8bb0db147c47b5a**

Documento generado en 01/03/2024 01:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	Divorcio
Radicado	056153184001-2022-00489-00

Para continuar con el trámite de la audiencia en el proceso de la referencia se señala el próximo 27 de mayo a las 2:00 p.m.

Se requiere a la parte actora para que aporte la respuesta al oficio remitido a la Notaría de Anserma – Caldas.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cffc33905cd509ec1444843ddeeb7d936326947467123690c7e096e088016dd**

Documento generado en 01/03/2024 01:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial
de Hecho y su Disolución
Radicado: 2023-00450-00

A través de memoriales recibido el día de hoy en el Juzgado, la el demandado LUIS FERNANDO GUZMÁN MAZO, debidamente asistido a través de gestor judicial, presenta escrito de contestación a la demanda, el cual se incorpora al expediente y será objeto de trámite en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, y dado que no había sido acreditada la notificación del accionado en debida forma, téngase NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor GUZMÁN MAZO de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda de fecha 08 de noviembre de 2023, el día que se notifique por estados el presente auto. Los términos de traslado comenzarán correr según el artículo 91, inc.2, del CGP., es decir, una vez vencidos los tres días de que disponían para reclamar la reproducción de la demanda y sus anexos.

En los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C. G. del P., se reconoce personería para representar los intereses del demandado, al abogado Andrés Arcila Chavarría portador de la T.P. 305.327 del C.S.J.

Remítase al correo electrónico del gestor judicial (andresarcila@atsjuridicas.com) el link de consulta del expediente digital, el cual, valga decir, contiene la totalidad de las piezas procesales obrantes a la fecha en el proceso y se actualiza constantemente y conforme se provean actuaciones, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75e872383cdd596aad5226826ddee72b29d7dd9fc5a41f6904e5ca7232c3541**

Documento generado en 01/03/2024 01:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	Permiso Salida del País
Radicado	056153184001-2023-00531-00

En memorial remitido por la apoderada de la demandante expresa que aporta copia del informe remitido al centro de conciliación de “Unaula” respecto a la verificación del cumplimiento parcial de la fijación de la cuota alimentaria, en atención a lo acordado en el proceso Rdo. 2023-00530.

Se informa a la señora apoderada que el citado informe no fue allegado con correo remitido al Despacho; asimismo, se debe clarificar si el memorial se encuentra dirigido a este proceso o al otro radicado allí citado.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6558c21391ca1dfff2b3bb1a72a8827af671680f3109f6f0db76635dc961516**

Documento generado en 01/03/2024 01:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia, uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00533-00
Interlocutorio	Nro. 144

La demanda de Reconvención reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso instaurada en reconvención por la señora ALBA LUCIA ARBOLEDA HURTADO, a través de apoderado judicial, en contra del señor OMAR DE JESUS MEJIA MUNERA.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal.

3°. Notifíquesele el presente auto al reconvenido por estados, córrasele traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días.

4°. Se reconoce personería al Dr. PEDRO ROBERTO PEÑA SANTAMARIA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a463e1f461c3fe0e484ae7a5837e4f9d5b24ea2ca561ec89b6885940cb5c91b2**

Documento generado en 01/03/2024 01:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Violencia Intrafamiliar
Radicado: 2023-00564-00

Mediante correo electrónico del 21 de febrero pasado, el Juzgado Homólogo remite con destino a esta Dependencia Judicial el proceso a ellos radicado bajo el No. 002-2024-00053, el cual dicen fue rechazado y ordenada su remisión a esta Dependencia para el presente trámite, el cual se incorpora sin que haya necesidad de imprimir trámite al mismo.

Lo anterior toda vez que verificado el link compartido, se advierte que el mismo es contentivo de una "Solicitud de revisión", misma que ya había sido radicada a este Juzgado el 08 de febrero, y que fue resuelta por auto del día 13 del mismo mes, donde se indicó al memorialista sobre la improcedencia de lo solicitado, al envolver su pretensión una posible de competencia de la autoridad administrativa, para lo cual no ostenta esta Judicatura aptitud alguna.

NOTIFÍQUESE,

**ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2715bcbddd0a0ebd9fe12b64f12847ea9dd074911e586fbbab0041c52bb82c**

Documento generado en 01/03/2024 01:56:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	Cancelación Patrimonio de Familia
Radicado	05-615-31-84-001-2024-00059-00
Interlocutorio	Nro. 145

La demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Designación de Curador para Cancelación de Patrimonio de Familia instaurada por los señores LUIS FERNEY ZAPATA RESTREPO y GENNY MARCELA CARDENAS CARDONA, a través de apoderado judicial.

2°. Imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria.

3°. Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

4°. En los términos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. MARIA LILIANA VILLADA OTALVARO en los términos del poder conferido.

CUMPLASE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

Armando Galvis Petro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae49dcdb15b3b20ddc5ca84ba6bdbab426b48d6f15b687dbde6090e4f36a8f0a**

Documento generado en 01/03/2024 01:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>